

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, noviembre 16 de 2.021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que fue subsanado dentro del término señalado para ello. - Sírvese proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Autorización Cancelación Patrimonio de Familia

RAD. 76520311000320210050000

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra a Despacho la demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, propuesta por la señora CLAUDIA PATRICIA CALLE BENITEZ, en representación de los menores de edad VALERIA LONDOÑO CALLE y SAMUEL GETIAL CALLE, a través de Mandatario Judicial, para resolver su admisibilidad una vez subsanada la anomalía en ella presentada y cumplido con el requerimiento realizado a través del auto de noviembre 3 del presente año.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley (Art.82, 89, 90 del Código General del Proceso), es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE adelantada por la señora CLAUDIA PATRICIA CALLE BENITEZ, en representación de los menores de edad VALERIA LONDOÑO CALLE y SAMUEL GETIAL CALLE, a través de Mandatario Judicial.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la Defensora de Familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRETESE la recepción de testimonio de los señores NARCISO ANTONIO VALENCIA ORTIZ y LUZ AMANDA CAICEDO, mayores de edad y residentes en Palmira (Valle), para que en audiencia y bajo la

gravedad del juramento declaren sobre los hechos que son materia de la demanda. Igualmente, se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a la Demandante.

En audiencia que se llevará a efecto a las 2:00 P.M. del día 10 del mes de Diciembre de 2.021, se recepcionaran los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual.

Se entera al Apoderado que debe citar a los testigos a través de los correos electrónicos suministrados o por cualquier medio eficaz y allegar al expediente la prueba de la citación (artículo 78 numeral 11 en concordancia con el artículo 217 del Código General del Proceso), con el fin de que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado

QUINTO: La personería le fue reconocida mediante auto de noviembre 3 de 2.021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

Egm.